

## **Reglamento del Comité Asesor SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION EDUCATIVA**

El presente Reglamento del Comité Asesor del Sistema Nacional de Información Educativa, corresponde al texto ordenado con las modificaciones introducidas al proyecto original, por la IV Reunión Nacional de Documentación e Información Educativa, (Resistencia, Chaco, 25 y 26 de julio de 1978) la VII Reunión del Comité Asesor del Sistema Nacional de Información Educativa (Buenos Aires, 26 y 27 de agosto de 1982), y las propuestas por el Grupo de Trabajo convocado por el Núcleo Coordinador (Buenos Aires, 28 de octubre de 1982) y aprobadas en la VIII Reunión del Comité Asesor del Sistema Nacional de Información Educativa. (Rawson, 24 de noviembre de 1982)

### TÍTULO I - Participantes:

#### Art. 1º

1 - Delegados integrantes del S.N.I.E.-Sistema Nacional de Información Educativa.

2 - Observadores:

- a) representantes de jurisdicciones educativas que no integran el Sistema Nacional de Información Educativa
- b) representantes de unidades de información educativa de nivel universitario
- c) otros representantes de unidades de información, representantes de organismos vinculados a las técnicas bibliotecológicas, de la documentación y la información, oficiales y privados.
- d) representantes de organismos nacionales, regionales o mundiales.
- e) personalidades del campo de la educación y especialistas en bibliotecología, documentación e información.

Art.2º Todos los participantes señalados en los diferentes apartados del artículo anterior podrán intervenir en los debates o inscribirse en las comisiones. Únicamente tendrán derecho a voto los delegados

### TÍTULO II - Organización y funcionamiento

Art. 3º La reunión elegirá entre sus delegados un presidente, un vicepresidente y un relator

Art. 4º La secretaría ejecutiva del S.N.I.E. atenderá la secretaría de la reunión, pudiendo delegarla a la provincia sede de la misma

Art.5º La Reunión funcionara en sesiones plenarias y comisión. En caso necesario tanto el plenario como las comisiones podrán constituir grupos de trabajo de composición limitada y con un mandato concreto

Art.6º Las comisiones que se constituyen, se distribuirán ajustándose a los diversos puntos del temario

Art.7º Los participantes se inscribirán en la comisión que elijan, libremente, tratando de lograrse un equilibrio en el número de personas que las constituyen

Art.8º Cada comisión, una vez constituida, designará un presidente, un vicepresidente y un relator. Actuará como secretario el funcionario que designe la secretaría de la Reunión

Art.9º Cada comisión aprobará recomendaciones relativas a los puntos del temario que debe analizar. Podrá probar aprobar también

Art. 10º El presidente de la reunión tendrá atribuciones que le otorga el presente reglamento. Además, abrirá y levantará las sesiones plenarias y dirigirá los debates; velará por el cumplimiento del presente reglamento; concederá la palabra; someterá a votación las propuestas y cuestiones que juzgue oportunas y proclamará las recomendaciones

Art. 11º Los vicepresidentes asumirán las funciones y deberes del presidente cuando éste se halle ausente durante una sesión o parte de ella

Art.12º El relator general tendrá como misión específica la redacción del proyecto de informe final, el cual deberá incluir las recomendaciones aprobadas

Art.13º Los presidentes, vicepresidentes y relatores de las comisiones tendrán en éstas atribuciones similares a las descriptas para la mesa de la Reunión

### TÍTULO III - Las sesiones

Art.14º Las sesiones plenarias y las de comisión serán públicas salvo decisión en contrario del órgano interesado. La secretaría de la Reunión facilitará de acuerdo con las plazas disponibles, pases de accesos a las sesiones de trabajo, para aquellas personas que lo soliciten

#### TÍTULO IV - Quorum

Art.15º En sesión plenaria el quorum está constituido por la mayoría de los organismos participantes y presentes-delegados

Art.16º En las reuniones de comisión el quorum está constituido por la mayoría de los integrantes

#### TÍTULO V - Debates

Art. 17º El presidente concederá el uso de la palabra a los creadores en el orden en que la hayan solicitado. El presidente podrá limitar y asegurar el mejor desarrollo de los debates

#### TÍTULO VI - Moción de orden

Art. 18º En el curso de un debate, todo delegado puede presentar una moción de orden acerca de una cuestión de procedencia. El presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la moción de orden. La decisión es apelable y puede ser puesta inmediatamente a votación

#### TÍTULO VII - Voto

Art. 19º Cada delegación señalada en el artículo 1º, apartado 1, tendrá derecho a un voto en el plenario

Art. 20º Dejando reserva de las disposiciones del artículo 24º, las decisiones en sesión plenaria serán tomadas por mayoría de delegados presentes y votantes. A los fines del presente reglamento, por la expresión: "delegados presentes y votantes" se entenderá los votos en favor y en contra. Los delegados que se abstienen de votar serán considerados como no votantes. En caso de duda sobre el resultado de un voto, el presidente podrá proceder a una votación con derecho a voto y cuya propuesta sea apoyada por otros dos participantes con igual derecho

Art. 21º El presidente, los vicepresidentes y el relator general no podrán tomar parte en las votaciones pero podrán encargar a otro miembro de su delegación que vote en su lugar

Art. 22º No habrá votaciones secretas, salvo para el caso de elecciones de cargos y solamente si así lo pide un tercio de los participantes con voto

#### TÍTULO VIII - Proyectos de recomendación

Art. 23 Sólo serán tratados en el plenario los proyectos de recomendación aprobados en el seno de las comisiones. Cuando se trate de enmiendas de fondo y no de forma, las que serán tratadas por una comisión de estilo, deberá presentarse a la mesa por escrito

Art. 24º La presidencia tratará los proyectos de enmienda por orden de importancia con relación al fondo de la cuestión

#### TÍTULO IX - Adopción y modificación del Reglamento

Art. 25º El presente reglamento será adoptado por la Reunión Nacional por la mayoría de los delegados presentes y votantes, en su primera sesión. Asimismo puede ser modificado en sesión por dos tercios de votos de los delegados presentes

#### TÍTULO X - Complementario

Las cuestiones que se susciten en el desarrollo del plenario que no estén previstas en este Reglamento se resolverán por el Reglamento de Sesiones de la Cámara de Diputados del

Honorable Congreso de la Nación Argentina o de las Cámaras de Diputados del las Provincias  
Sedes